

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 1100140030532017-00824-00

Visto el informe secretarial se resuelve:

1. Tener por contestada la demanda por el abogado designado en amparo de pobreza de la señora Flor Angela Sandoval, quien en término propuso excepciones de fondo.
2. Tener por notificado a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de presente asunto quienes a través de Curador Ad-Litem Abogado Jhony Fernando Pastrana Molina, contesto la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.
3. Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.. Registrar el contenido de la valla instalada en el bien inmueble, cuyas fotografías obran a folio 266 pdf el Registro TYBA , de conformidad al artículo 375 del C.GP
5. Ordenar la práctica de dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la demanda, el cual debe ser rendido a costa de la parte actora, en un término de veinte (20) días, por un perito experto en bienes inmuebles, quien debe acreditar requisitos legales de idoneidad y experiencia, quien deberá comparecer a la inspección judicial y la audiencia de contradicción.

Los puntos que debe contener el dictamen son: (i).Ubicación, linderos, construcción;(ii).Mejoras y respecto de estas determinar si son necesarias, útiles o suntuarias;(iii).Determinar si las mejoras modifican el valor del inmueble; (iiii) Información respecto de si el inmueble se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o con alguna afectación al servicio público. Precisando que el perito deberá asistir a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Rendido el dictamen, la parte interesada deberá ponerlo a disposición del Juzgado y de las demás partes lo cual deberá ser acreditado. Cumplido lo anterior por secretaria ingresar las diligencias a fin de fijar fecha para la inspección judicial y demás estepas procesales

Notifíquese,


Naricy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.157 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 17 de septiembre de 2021
Luz Stella Garzón Secretaria